

**13604** ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone la aprobación de 16 prototipos de básculas y balanzas de diferentes usos (cocina, pesa-personas, etc.), con la marca «Soehnle».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Roque Monasterio, S. A.», con domicilio en Bilbao, avenida de José Antonio, número 3, en solicitud de aprobación de 16 prototipos de balanzas y básculas de diferentes usos (cocina, pesa-personas, etc.), con la marca «Soehnle», fabricadas en la República Federal de Alemania por la firma «Soehnle Waagen GmbH & Co.» e importadas por la Entidad solicitante,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar, de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de enero de 1976); Decreto número 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Roque Monasterio, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día treinta de junio de mil novecientos noventa (30 de junio de 1990) los 16 prototipos de balanzas y básculas de diferentes usos (cocina, pesa-personas, etc.), cuyas marcas, modelos, alcances, divisiones y precios máximos de venta son los siguientes: Todas ellas con la marca «Soehnle», modelos: «6653», de alcance 130 kilogramos, división un kilogramo, dos mil novecientos setenta (2.970) pesetas; «6700», alcance 130 kilogramos, división un kilogramo, dos mil doscientas setenta y siete (2.277) pesetas; «6704», alcance 130 kilogramos, división un kilogramo, tres mil doscientas sesenta y seis (3.266) pesetas; «6900», alcance 130 kilogramos, división un kilogramo, mil treinta y cuatro (1.034) pesetas; «6985», alcance 130 kilogramos, división un kilogramo, dos mil seiscientos cuarenta y cuatro (2.644) pesetas; «6990», alcance 130 kilogramos, división un kilogramo, dos mil setecientas cincuenta y dos (2.752) pesetas; «6991», alcance 130 kilogramos, división un kilogramo, cuatro mil ciento setenta y siete (4.177) pesetas; «1230», de dos kilogramos de alcance, división 20 gramos, mil seiscientos sesenta y seis (1.666) pesetas; «1260», de dos kilogramos de alcance, división 20 gramos, dos mil seiscientos cincuenta y dos (2.752) pesetas; «1201», alcance cinco kilogramos, división 20 gramos, mil trescientas veintiséis (1.326) pesetas; «1202», alcance 10 kilogramos, división 50 gramos, mil seiscientos sesenta y seis (1.666) pesetas; «1290», alcance 10 kilogramos, división 50 gramos, cuatro mil doscientas cincuenta y siete (4.257) pesetas; «aa 50», alcance tres kilogramos, división 10 gramos, dos mil quinientas cuarenta y siete (2.547) pesetas; «1400», alcance 12,500 kilogramos, división 10 gramos, mil cien (1.100) pesetas; «1400-1500», de 12,500 kilogramos de alcance, división de 10 gramos, dos mil ciento sesenta y dos (2.162) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, 30 de junio de 1990, la Entidad solicitante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los prototipos a que se refiere esta Orden llevarán la siguiente indicación: «Exclusivamente uso doméstico». Además deberá figurar la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma: «B. O. E....».

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 24 de abril de 1980.

PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**13605** ORDEN de 13 de mayo de 1980 por la que se establece el Registro Civil único de Palma de Mallorca.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado de Distrito ha sido reconocida por el preámbulo del Decre-

to 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Este sistema, ya implantado en muy numerosas localidades, se extiende ahora a Palma de Mallorca en régimen provisional.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Palma de Mallorca el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado de Distrito número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado de Distrito número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de libros de comercio.

c) Los asuntos gubernativos, despacho de cartas-órdenes relativas a inscripciones de antecedentes penales, así como los que se despachan en turno de guardia, exacción de multas gubernativas y cuantos asuntos tengan carácter esencialmente gubernativo.

d) Las apelaciones, recursos y demás cuestiones derivadas de los Juzgados de Paz no pertenecientes al Distrito de Sóller.

Art. 3.º Los actos de conciliación, los juicios civiles, los juicios penales, los asuntos de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo anterior, así como otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, a los restantes Juzgados de Distrito y de Primera Instancia o Instrucción de Palma de Mallorca, en el régimen de reparto que se establezca.

Art. 4.º Los actuales Médicos del Registro Civil conservarán provisionalmente la demarcación existente.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el día que se ponga en funcionamiento el Juzgado de Distrito número 5 de Palma de Mallorca y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Segunda.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de Palma de Mallorca quedará a cargo del Juzgado de Distrito número 1.

Tercera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**13606** ORDEN 111/00198/80, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 5 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Valdivieso Siles.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Valdivieso Siles, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 24 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Valdivieso Siles contra la resolución del Ministerio de Defensa de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, denegatoria del de reposición entablado contra la de la Secretaría General de dicho Departamento de diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho que, a su vez, no dio lugar al de alzada deducido contra anterior de la Dirección de Mutilados que rechazó su petición de inclusión en el referido Cuerpo, debemos declarar y declaramos, ajustados a derecho dichos actos y, consecuentemente, absolver, como absolvemos, a la Administración demandada, sin costas. A su tiempo, y con certificación

literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**13607** *ORDEN 111/00199/80, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vicente García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Vicente García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de abril de 1978 y 16 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Manuel Vicente García contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho y dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**13608** *ORDEN número 111/19001/80, de 3 de junio, por la que se aprueban los Estatutos de la Asociación Profesional de Funcionarios Civiles del Ministerio de Defensa.*

Depositados en la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social (Junta Permanente de Personal Civil) los Estatutos de la Asociación Profesional de Funcionarios Civiles del Ministerio de Defensa y cumplidos los requisitos que para su constitución establece el Real Decreto 500/1978, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68), ejercitando las facultades conferidas por el mismo,

Este Ministerio de Defensa ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban los Estatutos de la Asociación Profesional de Funcionarios Civiles del Ministerio de Defensa, que a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» adquirirá personalidad jurídica propia.

Dicha Asociación, es de ámbito nacional y queda domiciliada provisionalmente en calle Angel Larra, 8, Madrid-4.

Art. 2.º Los citados Estatutos quedarán depositados en el Registro que a tales efectos se crea en la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social (Junta Permanente de Personal Civil de la Administración Militar).

Madrid, 3 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DE HACIENDA

**13609** *ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se comunica el cambio de denominación de «Mutua de Seguros de Tarrasa» por el de «Unión de Mutuas Aseguradoras (UMA) y traslado de su domicilio social a Barcelona.*

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que, debido al nuevo texto de sus Estatutos sociales acordado por la Asamblea general extraordinaria de mutualistas de «Mutua de Seguros de Tarrasa», celebrada en 11 de diciembre de 1979, esta Entidad ha cambiado su denominación legal por la de «Unión de Mutuas Aseguradoras» (UMA) y trasladado su domicilio social desde Tarrasa, calle García Huet, número 2, a Barcelona, Rambla de Cataluña, número 90, entresuelo interior.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

**13610** *ORDEN de 9 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 31 de octubre de 1979, en recurso de apelación número 35.114/79, interpuesto por don Jesús Sánchez Bravo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de octubre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 35.114/79, interpuesto por don Jesús Sánchez Bravo contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 14 de octubre de 1978, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cinco mil ciento catorce/setenta y nueve, interpuesta por don Jesús Sánchez Bravo contra sentencia dictada en catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho por la Sala Primera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada el Abogado del Estado, sobre Impuesto de Tráfico de las Empresas, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**13611** *ORDEN de 18 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 21 de enero de 1980, en recurso número 466/1976, interpuest por «Alter, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de enero de 1980 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 466/1976, interpuesto por «Alter, S. A.», contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de marzo de 1976, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de la Compañía «Alter, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, que confirmó la liquidación practicada por Impuesto de Tráfico de Empresas a la Entidad actora, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en la demanda, por estar los actos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.